



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 079/2018.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley sobre el Trabajo a Distancia o teletrabajo.

Ref. : Oficio No. 01945, de fecha 02/04/ 2018.  
Expediente No. 00545-2017-PLO-SE.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene como objetivo regular todo lo relativo al trabajo a distancia en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los senadores Luis René Canaán Rojas y Adriano de Jesús Sánchez Roa.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmante Legal

El Proyecto de ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

Análisis Constitucional, legal, Lingüístico y de la técnica legislativa

El trabajo a distancia es una modalidad de trabajo que está muy vigente en estos días, y que las empresas lo han comenzado a implementar en gran cantidad de países.

Al no existir aun normativa específica, se aplican frecuentemente las generalidades del convenio No. 177 sobre el trabajo a domicilio, 1996 de la Organización Internacional del trabajo

1.- El segundo visto del proyecto de ley establece: "La ley No. 11-92, del Código Laboral de la República Dominicana", aparte de que esta ley No. 11-92, no corresponde al Código laboral, sino al código tributario, no está ordenado de forma correcta, los vistos deben ordenarse de la manera siguiente: número de ley, fecha y título, por ejemplo:

La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo.

2.- Observamos incongruencias en el proyecto de ley, estas incongruencias se reflejan en el título y desarrollo del proyecto, veamos:

a.- En cuanto al título dado a este proyecto de ley: Ley sobre el trabajo a distancia o teletrabajo. El Teletrabajo es una modalidad del trabajo a distancia, típico de los tiempos modernos. El teletrabajo supone la conexión entre el empleador y el trabajador a través del recurso de las tecnologías de información y de comunicación. En ese enfoque, el teletrabajo, como modalidad especial, se diferencia de la figura más genérica del trabajo a la distancia, justamente en razón del énfasis en la utilización de recursos electrónicos, de informática y de comunicación. Es decir, el trabajo a



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

distancia es la generalidad, el teletrabajo es un contrato especial del trabajo a distancia.

b.- En cuanto al desarrollo de la iniciativa observamos que los conceptos de trabajo a distancia y teletrabajo se presentan como si fueran los mismos términos, veamos, en el artículo 3 se define el trabajo a distancia como *"El trabajo a distancia o teletrabajo, es aquel que se realiza fuera de los locales de la empresa, mediante la utilización de medios informativos, de telecomunicaciones y análogos"* y como bien establecimos en el numeral 2, a de este informe el teletrabajo es una modalidad de trabajo a distancia, que se sirve de las tecnologías de la información y telecomunicación para su desarrollo.

En rigor, el trabajo a la distancia debería ser tratado como género, que se caracteriza por la prestación del servicio preponderantemente en local distinguido del establecimiento del empleador, teniendo como especies el trabajo en domicilio y el teletrabajo. En esa última modalidad, se destaca la prestación de la labor con la utilización de recursos tecnológicos, de informática y de comunicación electrónica.

c.- En ese sentido, recomendamos que el título y desarrollo de esta iniciativa giren en torno al trabajo a distancia, ya que en la redacción de las leyes se debe mantener el orden de lo general a lo particular, de lo normal a lo excepcional.

3.- También recomendamos que para evitar una dispersión legislativa, el trabajo a distancia sea abordado desde el Código Laboral, es decir, se inserte en el Libro Cuarto -del referido código- que tiene como epígrafe *"De la regulación oficial de las condiciones de algunos contratos de trabajo"*, el trabajo a distancia, ya que en el Libro Cuarto se regulan diversas modalidades del contrato de trabajo, entre ellas tenemos el trabajo a domicilio, el cual es una modalidad en los tiempos modernos del trabaja a distancia.

4.- El artículo 8 del proyecto, establece: *"los trabajadores a distancia tendrán los mismos derechos que las personas que realizan labores en los locales de la empresas, con métodos y medios tradicionales"* en la redacción de este artículo tenemos que tener presente que el trabajo a distancia es una modalidad, una tipología de contrato de trabajo, que tiene sus propias peculiaridades, y son esas peculiaridades las que van a determinar los derechos y deberes específicos del empleador y trabajador, por lo



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

tanto este artículo 8 es muy amplio, en este sentido, recomendamos observar legislaciones comparadas –México, Argentina, España, entre otras, y ver el Convenio No. 177 de la Organización Internacional del Trabajo.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, no entra en contradicción legal y constitucional, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director.

WF